



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución Reclamo Ley n° 104 en EX-2022-31631765-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17, N°13/18 y N°220/22, y los expedientes electrónicos EX-2022-28673361-GCABA-DGSOCAI y EX-2022-31631765-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente n° EX-2022-31631765-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 5 de septiembre de 2022 contra la Dirección General Defensa y Protección del Consumidor del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 10 de agosto de 2022, un vecino solicitó se le informe si la Fundación Educativa, Crecimiento y Desarrollo (CRECIDES / CAPACITARTE), CUIT 30-71478252-1, está autorizada a dictar cursos de Administración de Consorcios en los términos del artículo 4 inc. f) de la Ley 941. En caso afirmativo, solicitó se especifique si la autorización es para inscripción y/o validación anual, de modalidad presencial y/o virtual, y cuales son las cargas horarias;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó mediante informe IF-2022-31431115-GCABA-DGDYPC notificado el día 1 de septiembre de 2022. Expresó que, conforme fuera informado por el Registro Público de Administradores de Consorcios de Propiedad Horizontal, la fundación mencionada en la solicitud se encuentra autorizada para el dictado de los cursos contemplados en el marco del artículo 4, inciso f) de la Ley 941, con una carga horaria de 64 y 18 horas respectivamente. Agregó que, en relación a la modalidad de cursos virtuales, todas las entidades se encuentran autorizadas para la utilización de dicha práctica tecnológica (conf. DI 2020-2669-GCABA- DGDYPC);

Que, el 5 de septiembre de 2022, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante (artículo 32 de la Ley n° 104) e indicó que no se informó la disposición que autorizó a la Fundación Educativa, Crecimiento y Desarrollo para dictar cursos de Administración de Consorcios en los términos del

artículo 4 inc. f) de la Ley 941;

Que la respuesta del sujeto obligado en primera instancia fue completa en relación a la información que fue solicitada. No obstante ello, este Órgano Garante lleva dicho que “...no puede la Administración excepcionarse de arbitrar los medios para entregar copias documentales sobre la base de que el solicitante sólo requirió ser “informado” en aquellos casos en que el acceso y la recepción de una copia del soporte documental de la información son necesarios para que el solicitante goce de un acceso completo y adecuado a la información que requiere y ejerza plenamente su derecho”. Asimismo este Órgano Garante entiende que “en aquellos casos donde, a pesar de que la relación de la información solicitada pueda ser suficiente para informar al solicitante de lo requerido y cumplir así la solicitud, si la entrega del soporte documental no presenta problemas para la Administración y funciona como complemento de la narración brindada, constituye una buena práctica administrativa otorgar copia al particular aun cuando este solicite sólo ser informado, en atención a los principios de accesibilidad, completitud y buena fe. Ello sin desmerecer el hecho de que, en este caso, la respuesta inicial a la solicitud de información fue como se dijo, correcta, esto es, completa, adecuada, veraz y oportuna.” (Resolución 7/OGDAI/2018);

Que en razón de lo expuesto en el párrafo anterior, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-77-OGDAI);

Que en 4 de octubre de 2022, el sujeto obligado emitió la nota NO-2022-35444789-GCABA-DGDYPC mediante la cual acompañó la Disposición DI-2015-45-DGTALCIU, su Anexo I Informe IF-2015-02987393-DGTALCIU y la Disposición DI-2022-5478-GCABA-DGDYPC por la que se rectifica el citado informe;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General Defensa y Protección del Consumidor en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General Defensa y Protección del Consumidor, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese

